

REF: EJECUTIVO N° 2018 00242 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado en el anterior escrito, toda vez se reúnen a cabalidad los requisitos establecidos en la parte inicial del artículo 314 del C.G. del P. y venir este presentado personalmente por el procurador judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para desistir, el juzgado dispone:

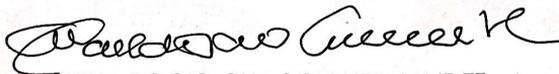
1ª- Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente acción ejecutiva en contra del señor GRATINIANO PALACIOS.-

2ª- Continuar consecucionalmente la acción solo contra el demandado señor UBEIMAR GONZALEZ PARRAGA.-

3ª- En firme la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el **SECUESTRO** de la cuota parte 50% del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-90659.-

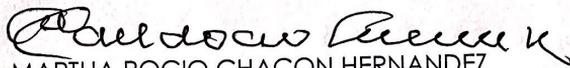
b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 8:00am del día 31 del mes de Mayo del año 2.021.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) Triunfo Legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Carretera 8 # 12.39 Soacha.

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fijense como honorarios la suma de (\$280.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Reconózcase personería al Doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con C.C.N° 17.045.275 de Bogotá y T.P.N° 179.280 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de CAROLINA DE LOS REYES PEREZ, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

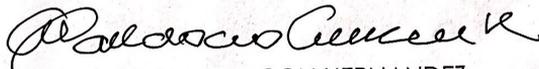
Por lo anterior se entienden revocados los poderes que antecedan conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Para los fines del Inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., del escrito contentivo del incidente de NULIDAD que presenta la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00359-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo presentado y endilgado al inmueble trabado en litis, no fue objeto de inconformidad alguna, y el término para ello se encuentra vencido. - (\$807.053.900,00 m/cte.).

Ahora bien, para proceder a estudiar la viabilidad de señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate, la parte interesada debe cauterizar al cumpliendo a lo indicado en auto de fecha 26 de Agosto de 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. EJEC. N° 2017 – 00278 – 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

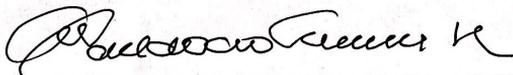
Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que se encuentra inscrita la medida cautelar solicitada por la parte actora, el Juzgado ordena la aprehensión del vehículo de placas UTM 067, servicio particular, clase camioneta, marca Chery, toda vez se encuentra debidamente embargado, a fin de que se ponga a disposición de este Despacho judicial.

Líbrese oficio en tal sentido a la Policía Nacional para lo de su cargo, indicándole que debe conducir el rodante a un parqueadero que cumpla con las directrices emanadas en el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2.004 "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2.002".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

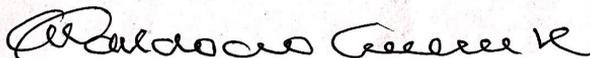
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

1.- El **SECUESTRO** del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5388, con los insertos del caso decretados en auto de fecha Noviembre 22 de 2.016.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 9:00 AM del día 10/03 del mes de Junio del presente año 2.021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO No. 2013-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

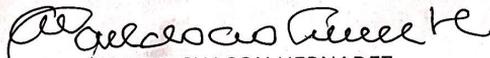
Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a la petición elevada por el secuestre que funge dentro del presente referenciado, este despacho le hace saber que dentro de la respectiva diligencia de secuestro le fueron asignados los respectivos honorarios, y que de igual forma el automotor quedo en depósito gratuito en el parqueadero donde se encuentra inmovilizado el mismo, por lo ultimo se le indica a la secuestre que hasta este estadio procesal no se encuentran demostrados gastos provisionales ante la administración del mismo.-

Por lo anterior se despacha en forma negativa la solicitud de fijar gastos provisionales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHÁ ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO No. 2013-00139-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

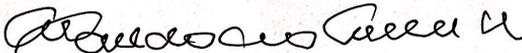
Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a la petición obrante a folio 208 del presente referenciado, y en anuencia con la respuesta efectuada por la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca, la parte interesada retire los oficios que obran a folio 206 y 207, con el fin de que de estricto cumplimiento a la orden impartida por la nombrada oficina de Instrumentos públicos. -

Por secretaria practíquese el Desglose respectivo de los oficios en mención para su respectiva radicación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNADEZ

REF: EJEC. N° 2012-00212-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2010-00036-00

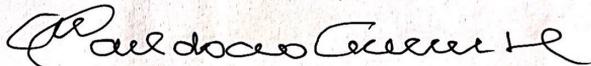
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anexasen y glósense al encuadrado el escrito y documentales que anteceden a esta providencia (fls. 493 a 497).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ